

## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

**DECRETA:** 

**NÚMERO 334.-**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble identificado como lote de terreno número 15, con una superficie de 500.19 m2, ubicado en el "Fraccionamiento Las Teresitas", de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor de la Fundación La Merced Coahuila, A.C.

El predio antes mencionado se identifica como lote número 15, con una superficie de 500.19 m2, ubicado en el Fraccionamiento Las Teresitas y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 26.72 metros y colinda con límite de fraccionamiento.

Al Sur: mide 26.72 metros y colinda con estacionamiento.
Al Oriente: mide 18.72 metros y colinda con lote número 13.
Al Poniente: mide 18.72 metros y colinda con calle Tovossos.

Dicho inmueble se encuentra inscrito con una mayor extensión en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Saltillo del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 53054, Libro 531, Sección ISC, con fecha 13 de mayo de 1998, a favor del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para la construcción de sus instalaciones y así poder atender las necesidades de la Asociación. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 275 y 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado de



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil trece.

#### **DIPUTADO PRESIDENTE**

### **CUAUHTÉMOC ARZOLA HERNÁNDEZ**

DIPUTADA SECRETARIA

**DIPUTADO SECRETARIO** 

**ANA MARÍA BOONE GODOY** 

**NORBERTO RÍOS PÉREZ** 



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

